Expediente: **1965/14-I3**
Carátula: **ROLDAN YANINA ELIZABETH C/ TEXTIL MARCAS S.A. Y PAULA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **08/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TEXTIL MARCAS S.A., -DEMANDADO
20341857857 - EMPORIO EL TELAR S.A.S., -TERCERO INTERESADO
27288834461 - ROLDAN, YANINA ELIZABETH-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1965/14-I3

H105014819121

JUICIO: ROLDAN YANINA ELIZABETH c/ TEXTIL MARCAS S.A. Y PAULA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1965/14-I3.

San Miguel de Tucumán, 07 de diciembre de 2023.

I. Tengo por contestado en tiempo y forma el traslado conferido a la parte embargante en el presente incidente mediante providencia del 29/11/2023.

II. Resultando necesaria la producción de pruebas a los fines de la resolución del pedido de levantamiento de embargo formulado por el tercero Emporio El Telar SAS, dispongo abrir a prueba la incidencia por el término de QUINCE DIAS (conf. art. 236 CPCyC).

a) Pruebas ofrecidas por la parte incidentista:

1- Documental - Instrumental: Acepto la prueba ofrecida y la tengo presente para ser valorada en su oportunidad.

b) Pruebas ofrecidas por la parte actora embargante:

1- Documental en poder de terceros: Acepto la prueba ofrecida. A los fines de su producción ordeno librar oficio a la **Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público de Comercio,** conforme se solicita, el que deberá contestarse en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 411 último párrafo de la Ley 9531 (actual CPCyC supletorio al fuero) que deberá transcribirse. Asimismo, hago constar que el oficio ordenado reviste el carácter de urgente en los términos del artículo 12 del CPL. Tratándose de un medio probatorio ofrecido por la parte accionante, hago constar que el oficio ordenado tramitará **libre de derechos**.

2- Informativa: Acepto parcialmente la prueba ofrecida, rechazándose lo peticionado en los puntos A) apartados 2 y 6, B), C) y D) por no versar sobre cuestiones controvertidas ni resultar relevantes para la resolución de la presente incidencia. A los fines de la producción del punto admitido, ordeno librar oficio a la **AFIP,** conforme se solicita, el que deberá contestarse en el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 411 último párrafo de la Ley 9531 (actual CPCyC supletorio al fuero) que deberá transcribirse. Asimismo, hago constar que el oficio ordenado reviste

el carácter de urgente en los términos del artículo 12 del CPL. Tratándose de un medio probatorio ofrecido por la parte accionante, hago constar que el oficio ordenado tramitará **libre de derechos**.

3- Testimonial: No versando las preguntas propuestas en el interrogatorio sobre cuestiones controvertidas en la presente incidencia, a la prueba testimonial ofrecida no ha lugar por inoficiosa.

4- Exhibición de documentación - Documental en poder de tercero: No resultando relevante la documentación requerida para la resolución de la presente incidencia, a la prueba ofrecida no ha lugar por inoficiosa.

5- Absolución de posiciones: No siendo partes en el proceso las personas cuya confesión se pretende, a la prueba ofrecida no ha lugar por improcedente.

III. Al pedido de continuidad de la medida de intervención de caja solicitado en el petitorio, no ha lugar por ahora. LSM 1965/14-I3

Actuación firmada en fecha 07/12/2023

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.